

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/49
9 de abril de 1999

(99-1432)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 7 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 7 de abril de 1999, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), los Estados Unidos piden la autorización del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para suspender la aplicación a las Comunidades Europeas (CE), y sus Estados miembros, de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) en una cuantía equivalente al nivel de la anulación o menoscabo, determinado por el árbitro con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del ESD en "CE - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos".

Los Estados Unidos han distribuido anteriormente, en el documento WT/DS27/43, una petición al OSD de autorización para la suspensión de concesiones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD. En esa petición se exponían los antecedentes pertinentes con respecto a la falta de aplicación por las CE de las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas al régimen de las CE para el banano, el nivel de anulación y menoscabo de ventajas resultantes para los Estados Unidos y las medidas previstas por los Estados Unidos. El 29 de enero de 1999 el OSD sometió esta cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

El 6 de abril de 1999, los árbitros pronunciaron la siguiente decisión:

"LAUDO Y DECISIÓN DE LOS ÁRBITROS"

"8.1 A la luz de las consideraciones precedentes, los Árbitros determinan que el nivel de anulación o menoscabo sufrido por los Estados Unidos en el asunto *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* es de 191,4 millones de dólares EE.UU. por año. En consecuencia, los Árbitros deciden que sería compatible con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD la suspensión por los Estados Unidos de la aplicación a las Comunidades Europeas y sus Estados miembros de concesiones arancelarias y obligaciones conexas derivadas del GATT de 1994 que abarcaran intercambios comerciales por un valor máximo de 191,4 millones de dólares EE.UU. por año."

El párrafo 7 del artículo 22 del ESD estipula que el OSD, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones, acorde con la decisión del Árbitro. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan que el OSD les autorice a suspender concesiones por un valor de hasta 191,4 millones de dólares EE.UU. por año, lo cual es acorde con la decisión del Árbitro.